

## ACTA DE REUNION DE SALA PLENA N° 2001-10

**TEMA :** "ESTABLECER EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN CON EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME ORAL Y SI PROCEDE QUE A PETICIÓN DE PARTE SE OTORGUEN PRÓRROGAS Y/O TOLERANCIA, ASÍ COMO DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL USO DE LA PALABRA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN, CORRECCIÓN, QUEJA, TERCIERIA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS"

**FECHA :** 21/09/01

**ASISTENTES:** Maria Eugenia Caller F. Ana María Cogorno P. Juana Pinto de Aliaga  
Marina Zelaya V. Reneé Espinoza B. José M. Arispe V.  
Silvia León P. Rosa Barrantes. T. Mariella Casalino M.  
Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Lourdes Chau Q.  
Zoraida Olano S. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.  
Doris Muñoz G. Oswaldo Lozano Alicia Zegarra M.

### I. Antecedentes:

1. Acta de Reunión de Comisión de Análisis de fecha 6 de septiembre de 2001.
2. Informe final de la Comisión de Análisis y la documentación adjunta que se indica en el mismo, así como la constancia de remisión (por correo electrónico) a los Presidentes de Sala con copia a los Vocales.
3. Votación del 12 al 20 de setiembre del 2001, efectuada sobre cada una de las posiciones esgrimidas respecto del tema mencionado.

### II. Agenda:

1. Ratificación de la votación antes señalada sobre el tema de la referencia y cuyo resultado se adjunta a la presente.
2. Aprobación del modelo de oficio para la citación a informe oral, cuyo formato obra adjunto a la presente.

### III. Disposiciones Finales:

1. Los acuerdos adoptados en la presente reunión de Sala Plena serán de aplicación a los informes orales cuyos oficios de notificación se emitan a partir del 28 de setiembre de 2001.
2. Los oficios de notificación de informe oral que se emitan a partir del 28 de setiembre de 2001 deberán consignar al pie de página una nota en la que se indique que no procede que se otorgue prórroga o tolerancia para la realización del informe oral, haciendo referencia al presente acuerdo de Sala Plena.
3. Se deja constancia que forma parte integrante del Acta, la documentación adjunta que se detalla en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



Ima María Barrue  
Ana María Cogorno Prestinoni

Juana Pinto de Aliaga  
Juana Pinto de Aliaga

Marina Zelaya Vidal  
Marina Zelaya Vidal

Renée Espinoza Bassino  
Renée Espinoza Bassino

José M. Arispe  
José M. Arispe Villagarcía

Mariella Casalino  
Mariella Casalino Mannarelli

Silvia León Pinedo  
Silvia León Pinedo

Rosa Barrantes Takata  
Rosa Barrantes Takata

Ada Flores Talavera  
Ada Flores Talavera

Gabriela Márquez Pacheco  
Gabriela Márquez Pacheco

Oswaldo Lozano Byrne  
Oswaldo Lozano Byrne

Zoraida Olano Silva  
Zoraida Olano Silva

Lourdes Chau Quispe  
Lourdes Chau Quispe

Maria Eugenia Caller Ferreyros  
Maria Eugenia Caller Ferreyros

Marco Huamán Sialer  
Marco Huamán Sialer

Elizabeth Winstanley Patiño  
Elizabeth Winstanley Patiño

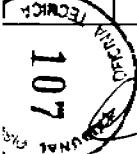
Doris Muñoz García  
Doris Muñoz García

Alicia Zegarra Mulanovich  
Alicia Zegarra Mulanovich

TEMA :

"ESTABLECER EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN CON EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME ORAL Y SI PROcede QUE A PETICIÓN DE PARTE SE OTORGUEN PRÓRROGAS Y/O TOLERANCIA, ASÍ COMO DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL USO DE LA PALABRA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN, CORRECCIÓN, QUEJA, TERCERIA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS"

	PLAZO DE ANTICIPACIÓN PARA CITAR A INFORME ORAL		PROCEDENCIA DE PRORROGA		PROCEDENCIA DE TOLERANCIA	
	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
	i) El plazo de anticipación con el que se citará a las partes para la realización del informe oral se determinará sobre la base de las 72 horas que establece el artículo 131º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregando el término de la distancia de 1 día calendario a Lima/Callao y 4 días calendario a provincias, sumando adicionalmente el plazo que tarda en remitirse el documento a ser notificado del Tribunal al correo; obteniéndose de dicho cálculo: 8 días calendario para Lima/Callao y 11 días calendario para provincias.	ii) El plazo de anticipación con el que se citará a las partes será determinado por el Tribunal Fiscal mediante el presente acuerdo. Para dicho efecto las salas deberán aplicar los siguientes plazos: 2 semanas para Lima/Callao y 3 semanas para provincias.	i) No procede que a petición de parte se otorguen prórrogas para la realización del informe oral.	ii.a) Procede que a petición de parte se otorgue prórroga para la realización del informe oral, en el caso que medien causas justificadas y sea solicitada con 48 horas de anticipación, concediéndose una vez a cada parte sin excepciones. ii.b) Procede que a petición de parte se otorgue prórroga para la realización del informe oral, en el caso que medien causas justificadas y sea solicitada con 48 horas de anticipación, pudiéndose conceder en más de una oportunidad.	i) No procede que a petición de parte se otorgue tolerancia para la realización del informe oral	ii) Procede conceder 15 minutos de tolerancia para la realización del informe oral.
idento		CALLER	CALLER		CALLER	
1	COGORNO, CASALINO, PINTO		COGORNO, CASALINO, PINTO		COGORNO, CASALINO, PINTO	
2		ZELAYA, ESPINOZA		ZELAYA, ESPINOZA	ZELAYA, ESPINOZA	
3	LEON, BARRANTES, ARISPE		LEON, BARRANTES, ARISPE		LEON, BARRANTES, ARISPE	
4		FLORES, MARQUEZ, LOZANO		FLORES, MARQUEZ, LOZANO		FLORES, MARQUEZ, LOZANO
5		CHAU, OLANO, ZEGARRA	CHAU, OLANO, ZEGARRA		CHAU, ZEGARRA	OLANO
de anas		HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ	HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ		HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ	
	6	12	13	5	0	14
						4



*J. S. 28/2/2018 fechado en 2018/02/28, pg. 1/3*

**USO DE LA PALABRA EN PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACION, CORRECCION, QUEJA, TERCERIA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E  
INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS**

**AMPLIACION O RECTIFICACION DE FALLO**

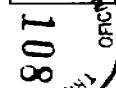
	i) No procede que se otorgue el uso de la palabra en los procedimientos de ampliación o rectificación de fallo.	ii) Es procedente el uso de la palabra en procedimientos de ampliación y/o rectificación de fallos.
Presidente	CALLER	
Sala 1	COGORNO, CASALINO, PINTO	
Sala 2	ZELAYA, ESPINOZA	
Sala 3		LEON, BARRANTES, ARISPE
Sala 4	FLORES, MARQUEZ, LOZANO	
Sala 5	CHAU, OLANO	
Sala de Aduanas	HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ	
Total	14	3

**RECURSO DE QUEJA**

	i) No procede que se otorgue el uso de la palabra en el procedimiento de queja, debiéndose dejar sin efecto el acuerdo de Sala Plena de fecha 26 de setiembre de 1996.	ii) Procede que se otorgue el uso de la palabra en el procedimiento de queja, manteniendo la vigencia del Acuerdo de Sala Plena de fecha 26 de setiembre de 1996.
Presidente	CALLER	
Sala 1	COGORNO, CASALINO, PINTO	
Sala 2	ZELAYA, ESPINOZA	
Sala 3		LEON, BARRANTES, ARISPE
Sala 4	MARQUEZ	FLORES, LOZANO
Sala 5	CHAU, OLANO	
Sala de Aduanas	HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ	
Total	11	6

**TERCERIA**

	i) No procede que se otorgue el uso de la palabra en el procedimiento de tercera	ii) Procede que se otorgue el uso de la palabra en el procedimiento de tercera.
Presidente	CALLER	
Sala 1	COGORNO, CASALINO, PINTO	
Sala 2	ZELAYA, ESPINOZA	
Sala 3		LEON, BARRANTES, ARISPE
Sala 4	MARQUEZ	FLORES, LOZANO
Sala 5	OLANO	CHAU
Sala de Aduanas	HUAMAN, WINSTANLEY, MUÑOZ	
Total	7	10



*RP SCL 28 Dic 2010 X faltas c 2008 EM. Pd v/s S*

**APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES QUE RESUELVEN CIERRE, COMISO O INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS (\*)**

	i) No procede que se otorgue el uso de la palabra en apelaciones contra resoluciones que resuelven reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos.	ii) Procede que se otorgue el uso de la palabra en apelaciones contra resoluciones que resuelven reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos.
Presidente		CALLER
Sala 1		COGORNO, CASALINO, PINTO
Sala 2	ZELAYA, ESPINOZA	
Sala 3		LEON, BARRANTES, ARISPE
Sala 4	MARQUEZ	FLORES, LOZANO
Sala 5	CHAU, OLANO	
Total	5	9

**APELACIONES DE PURO DERECHO CONTRA RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES DE CIERRE, COMISO O INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS (\*)**

	i) No procede que se otorgue el uso de la palabra en apelaciones de puro derecho contra resoluciones que impongan sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos, debiéndose dejar sin efecto el Acuerdo de Sala Plena de fecha 02 de diciembre de 1999.	ii) Procede que se otorgue el uso de la palabra en apelaciones de puro derecho contra resoluciones que impongan sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos, manteniendo la vigencia del Acuerdo de Sala Plena de fecha 02 de diciembre de 1999.
Presidente		CALLER
Sala 1		COGORNO, CASALINO, PINTO
Sala 2	ZELAYA, ESPINOZA	
Sala 3		LEON, BARRANTES, ARISPE
Sala 4	MARQUEZ	FLORES, LOZANO
Sala 5	CHAU, OLANO	
Total	5	9

(\*) La Sala de Aduanas se abstuvo de votar por no ser asuntos de su competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas  
*Tribunal Fiscal*

Miraflores, [REDACTED]

NOTIFICACION DE INFORME ORAL N° [REDACTED]

Señores

Att.  
Av.

Lima.-

La Sala [REDACTED] del Tribunal Fiscal ha designado el día [REDACTED]  
[REDACTED], a horas [REDACTED]. (hora exacta) para que se realice el informe oral, en el procedimiento  
siguiente:

EXPEDIENTE TRIBUNAL FISCAL N°	:	[REDACTED]
RESOLUCION APELADA	:	[REDACTED]
INTERESADO	:	[REDACTED]
ASUNTO	:	[REDACTED]
PROCEDENCIA	:	[REDACTED]
INFORMANTE	:	ACREDITAR REPRESENTANTE

Lo que hago de su conocimiento, para los fines que  
corresponden.

Atentamente,



**NOTA: No se concederá prórroga ni tolerancia para la realización del informe oral** (según acuerdo de  
Sala Plena adoptado al amparo del numeral 2 del Artículo 98º del Texto Único Ordenado del Código Tributario,  
aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF).

TRIBUNAL FISCAL : Diez Canseco N° 258 - Miraflores  
Teléfonos 446-9696 / 446-1219



## INFORME

**TEMA:** “ESTABLECER EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN CON EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME ORAL Y SI PROcede QUE A PETICIÓN DE PARTE SE OTORGUEN PRÓRROGAS Y/O TOLERANCIA, ASÍ COMO DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL USO DE LA PALABRA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN, CORRECIÓN, QUEJA, TERCERÍA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS”.

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

De acuerdo a lo previsto en el Código Tributario tanto el contribuyente como la Administración Tributaria, tienen el derecho de solicitar el uso de la palabra e informar mediante sus representantes sobre los fundamentos que sustentan la apelación interpuesta y la resolución apelada, respectivamente. Sin embargo, el Código Tributario sólo regula el plazo que tiene la Administración Tributaria y el contribuyente para presentar dicha solicitud, sin establecer la anticipación con que el Tribunal Fiscal debe notificar a las partes la fecha de realización del informe oral o el procedimiento que debe observarse en caso que las partes soliciten la prórroga del mismo o no acudan con puntualidad a la hora indicada en la notificación.

En ese sentido, mediante el presente informe se pretende: a) Determinar el plazo de anticipación para que el Tribunal cite a informe oral, y b) Establecer si procede o no, que a petición de parte, se otorguen prórrogas y/o tolerancia para la realización del informe oral, y en caso ello sea procedente uniformar los plazos para la actuación de los mismos.

En la actualidad sucede lo siguiente:

	SALA 1	SALA 2	SALA 3	SALA 4	SALA 5	ADUANAS
<b>Plazo de Anticipación para citar a Informe Oral</b>	2 sem. Lima 3 sem. Prov.	15 días Lima 18 días Prov.	10 a 15 días calendario Lima o prov.	2 sem. Lima 3 sem. Prov.	2 sem. Lima 3 sem. Prov.	Mínimo 10 días (por fax o telef.)
<b>Prórroga</b>	1 vez cada parte con 48 h. de anticipación	2 veces cada parte con 48 h. De anticipación. (excepción si las partes acuerdan)	1 vez cada parte con 48 h. de anticipación	1 vez cada parte con 48 h. de anticipación	1 vez cada parte con 48 h. de anticipación (excepción si las partes acuerdan)	1 vez cada parte con 48 h. de anticipación
<b>Tolerancia</b>	15 minutos	15 minutos	10 minutos	15 minutos	15 minutos	15 minutos

Finalmente, el presente informe también pretende determinar si procede que el Tribunal Fiscal conceda el uso de la palabra en los procedimientos de queja, ampliación y/o rectificación de fallos, tercería y apelaciones contra resolución que resuelve reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos.

### II. NORMATIVIDAD.

#### CODIGO TRIBUTARIO

##### Segundo párrafo del Art. 150° Plazo para resolver la apelación

“La Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles de interpuesto el recurso de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes.”



**Cuarto párrafo del Art. 152º apelación contra resolución que resuelve las reclamaciones de cierre, comiso o internamiento**

"El Tribunal Fiscal deberá resolver la apelación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente remitido por la Administración Tributaria."

**Art. 153º solicitud de corrección o ampliación**

"Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. No obstante, el Tribunal podrá corregir errores materiales o numéricos o ampliar su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación certificada de la resolución al deudor tributario.

*En tales casos, el Tribunal resolverá sin más trámite, dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud.*

**Art. 155º Recurso de Queja**

"El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código; debiendo ser resuelto por: a) El Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso contra la Administración Tributaria..."

## **CODIGO PROCESAL CIVIL**

**Primer párrafo del Artículo 141º**

"Las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación."

**Artículo 145º**

"Incurre en falta grave el juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo."

## **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

**Segundo párrafo del art. 131º**

"El Presidente de la Sala hace citar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de la palabra para informar sobre hechos, precisando el tiempo que tienen para hacerlo..."

**Tercer párrafo del Artículo 132º**

"En ningún caso los abogados intervenientes pueden causar el aplazamiento de la vista señalada, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento, hasta en el mismo momento del informe oral, por otros"

### **III. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.**

#### **RTF N° 1568-1-94 (05 de diciembre de 1994)**

"Que el uso de la palabra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario, procede en el procedimiento de apelación o queja más no en el de ampliación y/o rectificación de fallo, dado su trámite sumarísimo.

Que en ese sentido, el último párrafo del artículo 153º del Código Tributario establece que en los casos de recursos de ampliación y/o rectificación de fallo, el Tribunal resolverá sin más trámite."

#### **RTF N° 479-2-96 (27 de noviembre de 1996)**

"...que el último párrafo del artículo 153º del Código Tributario establece que en los casos de ampliación y/o rectificación de fallo, el Tribunal resolverá sin mas trámite, es decir, no procede conceder el uso de la palabra, dado el carácter sumario del procedimiento."



**RTF N° 767-3-98 (09 de setiembre de 1998)**

*"Que el segundo párrafo del artículo 153º del Código Tributario antes citado, establece que el Tribunal Fiscal resolverá sin mas trámite, dentro del tercer día hábil de presentada la solicitud de ampliación, por lo que no cabe acceder al informe oral solicitado por la recurrente, al no haber sido requerido dentro del plazo de apelación."*

**IV. PROPUESTAS SOBRE LOS TEMAS:**

**1) PLAZO DE ANTICIPACION PARA CITAR A LAS PARTES A INFORME ORAL**

**1.1 PROPUESTAS RECOGIDAS SOBRE EL TEMA**

**PROPIUESTA 1**

El plazo de anticipación con el que citará a las partes para la realización del informe oral se determinará sobre la base de las 72 horas que establece el artículo 131º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregando el término de la distancia de 1 día calendario a Lima/Callao y 4 días calendario a provincias, sumando adicionalmente el plazo que tarda en remitirse el documento a ser notificado del Tribunal al correo; obteniéndose de dicho cálculo: 8 días calendario para Lima/Callao y 11 días calendario para provincias.

**PROPIUESTA 2**

El plazo de anticipación con el que citará a las partes será determinado por el Tribunal Fiscal mediante el presente acuerdo. Para dicho efecto las salas deberán aplicar los siguiente plazos: dos semanas para Lima/Callao y tres semanas para provincias.

**1.2 FUNDAMENTOS**

**PROPIUESTA 1**

Según lo establecido de la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, en lo no previsto por dicho Código podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen, por lo que considerando que el Código Tributario no establece plazo de anticipación alguno para citar a las partes para la realización del informe oral, resulta pertinente acudir a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que en su artículo 131º señala que el Presidente de la Sala citará con 72 horas de anticipación a las partes para que hagan uso de la palabra para informar.

Como se puede apreciar el artículo 131º de la LOPJ no se opone ni desnaturaliza las disposiciones del Código Tributario, por lo que consideramos que las 72 horas son aplicables como plazo de anticipación para la notificación del informe oral; constituyendo un argumento adicional para la aplicación del referido plazo el hecho que el mencionado artículo 131º se encuentra ubicado en el Capítulo II de la LOPJ que corresponde a la tramitación de los procesos en la Corte Suprema y Cortes Superiores, que como el Tribunal Fiscal tienen la condición de Órganos Colegiados.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 432º del Código Procesal Civil cuando el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el plazo para contestar la demanda se aumentará con arreglo al Cuadro de Distancias.



Por su parte, el último párrafo del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUSD, señala que a los términos establecidos en dicha ley se agregará el de la distancia; similar disposición es recogida en el artículo 135º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que entrara en vigencia el 11 de octubre próximo.

En ese sentido, al plazo de 72 horas establecido en el artículo 131º de la LOPJ se deberá añadir un plazo adicional en días calendario según lo establezca el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

Ahora bien, consideramos necesario que a los plazos consignados precedentemente se les agregue el número de días que tarda en remitirse el documento a ser notificado, que señala fecha para el uso de la palabra, del Tribunal Fiscal al correo, el mismo que equivale aproximadamente a 2 días hábiles, según información proporcionada por mesa de partes del Tribunal.

A continuación, se consigna un cuadro conteniendo un estimado de los plazos que en la práctica resultarán aplicables a Lima y provincias a efectos de fijar el período de anticipación para la notificación de la fecha de realización del informe oral:

<b>De Lima a:</b>	<b>Plazo que tarda en remitirse la notificación del Tribunal al correo (1)</b>	<b>Término de la distancia (2)</b>	<b>Plazo de anticipación según art. 131º de la LOPJ</b>	<b>TOTAL APROX.</b>
Lima/Callao	2 días hábiles	1 día calendario	72 horas (3 días hábiles)	8 días calendario
Provincia	2 días hábiles	4 días calendario (considerando el plazo máximo previsto de Lima a provincias)	72 horas (3 días hábiles)	11 días calendario

- (1) Información proporcionada por mesa de partes.
- (2) Se señalan los plazos en días calendario según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

## PROUESTA 2

Considerando que el Código Tributario, no establece un plazo de anticipación para citar a las partes para la realización del informe oral resulta razonable concluir que el Tribunal Fiscal puede fijar discrecionalmente, de acuerdo a los plazos que estime convenientes, el plazo de anticipación con el que citará a las partes a efectos de que hagan uso de la palabra mediante sus representantes. Cabe señalar que no sería de aplicación el plazo de 72 horas establecido en la LOPJ, toda vez que dicho plazo sólo es aplicable a las actuaciones judiciales y no a actuaciones de naturaleza administrativa, como son las practicadas en el procedimiento tributario.

En tal sentido, será necesario uniformar los plazos de anticipación con los que en la actualidad las distintas salas del Tribunal Fiscal citan a informe oral. Para dichos efectos proponemos los siguientes plazos, los mismos que en promedio son los que actualmente se utilizan:



De Lima a:	Plazo de anticipación (incluye plazo de remisión al correo)
Lima / Callao	2 semanas
Provincias	3 semanas

## 2) PROCEDENCIA DE TOLERANCIA PARA LA REALIZACION DEL INFORME ORAL

### 2.1 PROPUESTAS RECOGIDAS SOBRE EL TEMA

#### PROPIUESTA 1

No procede que a petición de parte se otorgue tolerancia para la realización del informe oral.

#### PROPIUESTA 2

Procede que a petición de parte se otorgue 15 minutos de tolerancia para la realización del informe oral.

### 2.2 FUNDAMENTOS

#### PROPIUESTA 1

La legislación tributaria vigente no regula la concesión de tolerancia a las partes para la realización del informe oral, por lo que de acuerdo a lo previsto en la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario cabe aplicar supletoriamente el artículo 141° del Código Procesal Civil, el mismo que establece que las actuaciones judiciales se deben practicar en la fecha y hora previamente señaladas, sin admitirse ningún tipo de dilación. De la misma manera también es de aplicación el tercer párrafo del artículo 132° de la LOPJ, ya que dicho dispositivo establece que en ningún caso los abogados intervenientes pueden causar el aplazamiento de la vista señalada, lo que equivale a señalar que no procede la prórroga y/o tolerancia.

Así las cosas, no cabe que el Tribunal Fiscal continúe otorgando tolerancia para la realización del informe oral, toda vez que ello infringiría los dispositivos señalados en el párrafo precedente.<sup>1</sup>

#### PROPIUESTA 2

Considerando que el Código Tributario, no ha regulado la concesión de tolerancia para la realización del informe oral y siendo este último una institución que forma parte del derecho de defensa protegido en el artículo 138° de la Constitución de 1993, procede que el Tribunal Fiscal continúe otorgando, en forma discrecional, dicha tolerancia cuando medien causas justificadas de las partes.

En tal sentido sugerimos uniformar la tolerancia que en la actualidad se otorgan a las partes estableciéndola en 15 minutos.



<sup>1</sup> Cabe señalar que, de oficio, y sólo cuando medien causas justificadas, el Tribunal Fiscal podrá retrasar la hora de inicio del informe oral, aplicando supletoriamente el artículo 145° del Código Procesal Civil.

### **3) PROCEDENCIA DE PRORROGA PARA LA REALIZACION DEL INFORME ORAL**

#### **3.1 PROPUESTAS RECOGIDAS SOBRE EL TEMA**

##### **PROPIUESTA 1**

No procede que a petición de parte se otorguen prórrogas para la realización del informe oral.

##### **PROPIUESTA 2**

Procede que a petición de parte se otorguen prórrogas para efectuar el informe oral, cuando medien causas justificadas, manteniéndose el plazo de 48 horas de anticipación para solicitar la prórroga.

En esta propuesta, caben dos posibilidades a definir:

- (i) La prórroga se otorgue una sola vez, a cada parte.
- (ii) La prórroga se otorgue cuantas veces se solicite, siempre que este debidamente justificada.

#### **3.2 FUNDAMENTOS**

##### **PROPIUESTA 1**

La legislación tributaria vigente no regula la concesión de prórrogas para la realización del informe oral, por lo que de acuerdo a lo previsto en la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario cabe aplicar supletoriamente el **artículo 141º del Código Procesal Civil, el mismo que establece que las actuaciones judiciales se deben practicar en la fecha y hora previamente señaladas, sin admitirse ningún tipo de dilación**. De la misma manera también es de aplicación el tercer párrafo del artículo 132º de la LOPJ, ya que dicho dispositivo establece que en ningún caso los abogados intervenientes pueden causar el aplazamiento de la vista señalada, lo que equivale a señalar que no procede la prórroga y/o tolerancia.

Así las cosas, no cabe que el Tribunal Fiscal continúe otorgando, a petición de parte, prórrogas para la realización del informe oral, toda vez que ello retardaría la resolución de los expedientes lo cual a su vez infringiría los principios administrativos de simplicidad y celeridad.<sup>2</sup>

##### **PROPIUESTA 2**

Considerando que el Código Tributario, no ha regulado la prórroga para realización del informe oral y siendo este último una institución que forma parte del derecho de defensa protegido en el artículo 138º de la Constitución de 1993, procede que el Tribunal Fiscal continúe otorgando, dicha prórroga cuando medien causas justificadas de las partes y sea solicitada con la debida anticipación.

Para dichos efectos recomendamos que el plazo de anticipación para solicitar la prórroga sea de 48 horas, toda vez que dicho plazo es el que se viene utilizando en la actualidad por todas las salas del Tribunal.



<sup>2</sup> Cabe señalar que, de oficio, y sólo cuando medien causas justificadas, el Tribunal Fiscal podrá prorrogar la fecha de realización del informe oral, aplicando supletoriamente el artículo 145º del Código Procesal Civil.

Cabe señalar que mediante acuerdo de Sala Plena se deberá determinar el número de veces que se concederá la prórroga a las partes, pudiéndose optar por conceder la prórroga una sola vez o de ser el caso en más de una oportunidad siempre que este debidamente justificado.

**4) USO DE LA PALABRA EN PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN, CORRECCIÓN, QUEJA, TERCERIA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**4.1 PROPUESTAS RECOGIDAS SOBRE EL TEMA**

Determinar la procedencia o improcedencia del uso de la palabra en los siguientes procedimientos:

- a) Ampliación y/o rectificación de fallos;
- b) Queja;
- c) Tercería;
- d) Apelaciones contra resolución que resuelve reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos; y
- e) Apelaciones de puro derecho contra resolución que establece sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos

**4.2 FUNDAMENTOS**

**PROPIUESTA 1: IMPROCEDENCIA DEL USO DE LA PALABRA A PEDIDO DE PARTE (Informe Oral)**

**a) Solicitudes de ampliación o rectificación de fallos**

El segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”

Al respecto, luego de una interpretación literal de la norma a que se refiere el párrafo precedente se aprecia que la solicitud de informe oral sólo procede dentro del trámite de un recurso de apelación, no siendo factible conceder el uso de la palabra en el caso de solicitudes de ampliación o rectificación de fallos, más aun si se tiene en cuenta el carácter sumario de dicho procedimiento.

En efecto, tratándose de solicitudes de ampliación o rectificación de fallo el artículo 153º del Código Tributario establece que el Tribunal Fiscal deberá resolver **sin más trámite**, dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud. Como se puede apreciar la norma bajo análisis señala imperativamente que dicho órgano resolutor deberá pronunciarse sin mayor dilación, no ajustándose el plazo contenido en el referido artículo 153º al plazo de 45 días que otorga el Código Tributario para solicitar informe oral, por lo que de otorgarse el uso de la palabra ello retardaría la resolución de las referidas solicitudes e infringiría dicho mandato legal.

**b) Recurso de Queja**

El segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”



Al respecto, luego de una interpretación literal de la norma a que se refiere el párrafo precedente se aprecia que la solicitud de informe oral sólo procede dentro del trámite de un recurso de apelación, no siendo factible conceder el uso de la palabra en los recursos de queja, más aun si se tiene en cuenta el carácter sumario de dicho procedimiento.

En efecto, tratándose de los recursos de queja el artículo 155º del Código Tributario establece que el Tribunal Fiscal deberá **resolver dentro del plazo de veinte (20) días hábiles** de presentado el recurso. Como se puede apreciar el plazo contenido en el referido artículo 155º no se ajusta al plazo de 45 días que otorga el Código Tributario para solicitar informe oral.

Finalmente, en caso se adopte esta propuesta será necesario **dejar sin efecto el acuerdo de Sala plena de fecha 26 de septiembre de 1996**, mediante el cual se acordó admitir los informes orales en el procedimiento de queja.

c) **Tercería**

El segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”.

Considerando que la tercera es en realidad un recurso de apelación contra la resolución dictada por el ejecutor coactivo que no tiene en el Código Tributario un plazo perentorio para su resolución, de un análisis preliminar podría interpretarse que si procede se otorgue el uso de la palabra; sin embargo, teniendo en cuenta que en tal procedimiento se discute la propiedad de un bien con ocasión de un procedimiento de cobranza coactiva a efectos de evitar el posible remate del bien materia de discusión, lo cual estaría perjudicando al tercero o al cobro de la deuda por parte del ente fiscal, **su resolución requiere celeridad**, por lo que no cabe otorgar el uso de la palabra en dicho procedimiento, más aun si se considera los plazos sumarios que tienen tanto la Administración Tributaria para resolver en primera instancia las terceras como el tercero para apelar la resolución de la Administración.

d) **Apelaciones contra resolución que resuelve reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos**

El segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”.

Ahora bien, considerando que, de acuerdo al artículo 152º del Código Tributario, las apelaciones contra las resoluciones que resuelvan reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos deben **ser resueltas por el Tribunal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles** luego de recibido el expediente por la Administración Tributaria, no cabe que se conceda el uso de la palabra en dicho procedimiento, toda vez que siendo un plazo de carácter sumario no se ajusta a los 45 días hábiles que tiene el apelante para solicitar el informe oral.

e) **Apelaciones de puro derecho contra resolución que establece sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos**

Si bien en el caso de apelaciones de puro derecho podría interpretarse que dicho recurso sigue la misma suerte que la apelación regulada en el artículo 146º, esto es, cuando hubo una vía previa, de tal manera que es aplicable el



plazo máximo de 6 meses para su resolución, así como la posibilidad que las partes informen oralmente; en el caso específico de aquellas que se presenten contra resoluciones que establezcan sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos surge la interrogante.

En efecto, si tenemos en cuenta que para una apelación contra una resolución emitida en primera instancia por la Administración Tributaria en la que se discute la aplicación de las referidas sanciones, el Código Tributario, establece un plazo sumario de 20 días hábiles para que el Tribunal Fiscal resuelva; de la misma manera cabe inferir que en atención a la naturaleza del recurso y a la magnitud de dichas sanciones el Tribunal Fiscal debe otorgar prioridad a la resolución de las apelaciones de puro derecho vinculadas a dichas sanciones, por lo que no sería procedente que se otorgue el uso de la palabra en el procedimiento en mención, dado su carácter sumario.

Finalmente, en caso se adopte esta propuesta será necesario dejar sin efecto el acuerdo de Sala plena de fecha 02 de diciembre de 1999, mediante el cual se acordó admitir los informes orales en las apelaciones de puro derecho interpuestas contra las resoluciones que establecen la sanción de comiso de bienes.

#### **PROPIUESTA 2: PROCEDENCIA DEL USO DE LA PALABRA A PEDIDO DE PARTE (Informe Oral)**

##### **a) Ampliación o rectificación de fallo**

Si bien el segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario se refiere a la posibilidad de solicitar el uso de la palabra luego de interpuesto el recurso de apelación, ello no implica que la posibilidad de hacer uso de la palabra se restrinja a dicho recurso, sino que considerando que el uso de la palabra constituye en rigor un aspecto del derecho de defensa protegido en el artículo 138º de la constitución, cabe extender su procedencia a otros procedimientos tributarios mediante el método de integración analógico.

##### **b) Queja**

Si bien el segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario se refiere a la posibilidad de solicitar el uso de la palabra luego de interpuesto el recurso de apelación, ello no implica que la posibilidad de hacer uso de la palabra se restrinja a dicho recurso, sino que considerando que el uso de la palabra constituye en rigor un aspecto del derecho de defensa protegido en el artículo 138º de la constitución, cabe extender su procedencia a otros procedimientos tributarios mediante el método de integración analógico.

A mayor abundamiento, cabe señalar que mediante **Acuerdo de Sala Plena de fecha 26 de setiembre de 1996 se decidió admitir los informes orales en el procedimiento de queja por ser útiles, aclaratorios y no haber dispositivo que los prohíba.**

##### **c) Tercería**

El segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario establece que “la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....”.

En ese sentido considerando que la tercera es en realidad un recurso de apelación contra la resolución dictada por el ejecutor coactivo que no tiene en el Código Tributario un plazo perentorio para su resolución, cabe otorgarle el mismo tratamiento de una apelación normal, siendo procedente el uso de la



palabra en dicho procedimiento a efectos que el contribuyente haga uso de su derecho de defensa.

d) **Apelaciones contra resolución que resuelve reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos.**

El segundo párrafo del artículo 150° del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”.

Si bien las apelaciones contra las resoluciones que resuelven reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos tienen, según lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 152° del Código Tributario, un plazo perentorio para su resolución, ello no implica que el apelante carezca del derecho de solicitar el uso de la palabra, toda vez que de acuerdo al párrafo precedente el informe oral procede precisamente en los procedimientos de apelación sin distinción del tipo de apelación que se trate, por lo que cabe que el Tribunal Fiscal conceda el uso de la palabra a efectos que el contribuyente haga uso de su derecho de defensa.

e) **Apelaciones de puro derecho contra resolución que establece sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos**

El segundo párrafo del artículo 150° del Código Tributario establece que “*la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación....*”.

En ese sentido, procede que se otorgue el uso de la palabra en apelaciones de puro derecho contra las resoluciones que establecen sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos, al encontrarse dentro del supuesto de la norma descrita en el párrafo precedente, considerando adicionalmente que el uso de la palabra forma parte del derecho de defensa protegido constitucionalmente.

A mayor abundamiento, cabe señalar que mediante **Acuerdo de Sala Plena de fecha 2 de diciembre de 1999 se acordó la procedencia del uso de la palabra en las apelaciones de puro derecho interpuestas contra sanciones de comiso.**

V. **CRITERIOS A SER VOTADOS**

**PLAZO DE ANTICIPACION PARA CITAR A LAS PARTES A INFORME ORAL**

- i) El plazo de anticipación con el que citará a las partes para la realización del informe oral se determinará sobre la base de las 72 horas que establece el artículo 131° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregando el término de la distancia de 1 día calendario a Lima/Callao y 4 días calendario a provincias, sumando adicionalmente el plazo que tarda en remitirse el documento a ser notificado del Tribunal al correo; obteniéndose de dicho cálculo: 8 días calendario para Lima/Callao y 11 días calendario para provincias.
- ii) El plazo de anticipación con el que citará a las partes será determinado por el Tribunal Fiscal mediante el presente acuerdo. Para dicho efecto las salas deberán aplicar los siguientes plazos: dos semanas para Lima/Callao y tres semanas para provincias.



### **PROCEDENCIA DE TOLERANCIA**

- i) No procede que a petición de parte se otorgue tolerancia para la realización del informe oral.
- ii) Procede conceder 15 minutos de tolerancia para la realización del informe oral

### **PROCEDENCIA DE PRORROGA**

- i) No procede que a petición de parte se otorguen prórrogas para la realización del informe oral.
- ii)
  - (a) Procede que a petición de parte se otorgue prórroga para la realización del informe oral, en el caso que medien causas justificadas y sea solicitada con 48 horas de anticipación, concediéndose una vez a cada parte sin excepciones.
  - (b) Procede que a petición de parte se otorgue prórroga para la realización del informe oral, en el caso que medien causas justificadas y sea solicitada con 48 horas de anticipación, pudiéndose conceder la misma en más de una oportunidad.

### **USO DE LA PALABRA EN PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN, CORRECCIÓN, QUEJA, TERCERIA Y APELACIONES CONTRA CIERRE, COMISO E INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS**

Determinar la procedencia o improcedencia del uso de la palabra en los siguientes procedimientos: (Marque SI o NO)

- 1) Ampliación y/o rectificación de fallos;
- 2) Queja;
- 3) Tercería;
- 4) Apelaciones contra resolución que resuelve reclamaciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos; y
- 5) Apelaciones de puro derecho contra resolución que establece sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos

Miraflores, 6 de septiembre de 2001

